



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0104-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0222/2024, del diecisiete (17) de julio del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0222/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0104-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Heriberto Eusebio Vinier y Johanna Beatriz Martínez Cabulla, en representación del menor de edad Mila María Florencia Eusebio Martínez, mediante instancia de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro (19/04/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro (24/04/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mila María Florencia Eusebio Martínez, registrada con el Número de Evento 001-01-2023-01-00002639, asentada bajo el núm. 002289, Libro núm. 00012 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0089, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Heriberto Eusebio Vinier y Johanna Beatriz Martínez Cabulla, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1161556-3 y 019-0019510-6, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; representados por los Lcdos. Dionicio Catillo Almonte y Yahaira Betances Martínez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 023-0005816-7 y 048-0082112-8, respectivamente,

Expediente núm. TSE-12-0104-2024.

Sentencia núm. TSE/0222/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

con estudio profesional abierto en la Avenida Las Palmas núm. 54, 2do. Nivel, Local 2-A, sector Las Palmas de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha 19 de abril de 2024, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 24 de abril de 2024.

## 2. Pretensiones de las partes solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Acoger en todas sus partes los argumentos expuestos en la presente instancia, tanto en la forma como en el fondo, por haber sido hechos conforme a la ley que rige la materia. SEGUNDO: Que una vez ponderada dicha solicitud y los documentos que la justifican, que dicho tribunal tenga a bien y conforme a la ley dictar su decisión sobre cambio o supresión de nombre solicitud de la parte interesada, comerme a lo que establece el artículo 134 de la Ley 4-23, sobre Actos del Estado Civil. TERCERO: Que en consecuencia y en lo adelante se ordene el cambio de nombre o supresión en el acta de nacimiento de la menor MILA MARIA FLORENCIA, para que en lo adelante se escriba y se lea su nombre como MILA FLORMARIE, conforme a la solicitud formulada por los padres y tutores de cuya menor. CUARTO: Ordenar al oficial del estado civil correspondiente, que una vez cumplidas las formalidades requeridas por la ley proceda a transcribir las enmiendas o cambio en los folios correspondientes al acta de nacimiento de MILA MARIA FLORENCIA, por el nombre de MILA FLORMARIE”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Mila María Florencia Eusebio Martínez, registrada con el Número de Evento 001-01-2023-01-00002639, asentada bajo el núm. 002289, Libro núm. 00012 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0089, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia del Rechazo de Solicitud de Cambio de Datos por Vía Administrativa en Actas del Estado Civil, emitido por la Unidad de Corrección de Datos Administrativos de la Junta Central Electoral, el 16 de noviembre de 2023.
- 3) Fotocopia del Acuse de solicitud de cambios administrativos, emitido por la Junta Central Electoral el 04 de octubre de 2023.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1161556-3, correspondiente a Heriberto Eusebio Vinier.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 019-0019510-6, correspondiente a Johanna Beatriz Martínez Cabulla.
- 6) Fotocopia del Carnet Oficial del Abogado correspondiente al Lcdo. Dionicio Castillo Almonte, emitido por el Colegio de Abogados de la República Dominicana.
- 7) Poder de Representación Legal, instrumentado por el Dr. Roberto de Jesús Espinal, Abogado Notario Público del Distrito Nacional, el 25 de marzo de 2024.
- 8) Aviso de publicación en el periódico La Información debidamente certificado, de fecha 20 de junio de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro (30/04/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro (30/04/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis del mes de junio del año dos mil veinticuatro (06/06/2024), el magistrado Juan Bautista Cuevas Medrano, juez suplente del presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0137-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de

Expediente núm. TSE-12-0104-2024.

Sentencia núm. TSE/0222/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Mila María Florencia”, para que en lo adelante figure “Mila Flormarie”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la menor, figura el nombre de la inscrita como Mila María Florencia, de sexo femenino, nacida el día cuatro del mes de julio del año dos mil veintitrés (04/07/2023), en Clínica Independencia, Santo Domingo, hija de Heriberto Eusebio Vinier y Johanna Beatriz Martínez Cabulla; b) alegan los solicitantes que Mila Flormarie, son los nombres que prefieren para su hija; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Mila Flormarie”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 027-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Heriberto Eusebio Vinier y Johanna Beatriz Martínez Cabulla, en representación del menor de edad Mila María Florencia Eusebio Martínez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mila María Florencia Eusebio Martínez, registrada con el Número de Evento 001-01-2023-01-00002639, asentada bajo el núm. 002289, Libro núm. 00012 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0089, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Mila Flormarie”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Mila Flormarie”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/ybr